

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, - 1 ABR 2011

775

R. EX. N° _____

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 2023, N° 2498, N° 2499, N° 2601, N° 2658, N° 2663, N° 2674 y N° 2676, todos de 2010, todos del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091 y N° 20.434; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos obsta al otorgamiento de concesiones de acuicultura.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, el Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la existencia de banco natural de recursos hidrobiológicos en los sectores objeto de las solicitudes que se indican, lo cual hace improcedente el otorgamiento de una concesión de acuicultura.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 205042003, presentada por Raúl Tomás Sanders Gajardo, R.U.T. N° 12.238.475-6, con domicilio en Federico Silva N° 458, Tongoy, Coquimbo, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 7995 de 2005, se concluye banco natural del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***.
- 2) Solicitud N° 204103163, presentada por Camilo Eladio Soto Bahamonde, R.U.T. N° 10.516.662-1, con domicilio en Las Camelias N° 103, Block N° 200-A, Población Mirasol, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 395 de 2006, se concluye banco natural de los recursos jaiba marmola ***Cancer edwardsi*** y pelillo ***Gracilaria sp.***
- 3) Solicitud N° 206106070, presentada por Miguel Francisco Jaramillo Sanz, R.U.T. N° 9.005.902-5, con domicilio en Quellón Viejo s/n, Rural de Quellón, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 11839 de 2008, se concluye banco natural del recurso jaiba marmola ***Cancer edwardsi***.
- 4) Solicitud N° 207106083, presentada por Claudio Iván Rosas Ormeño, R.U.T. N° 11.595.433-4, con domicilio en Urmeneta N° 305, oficina N° 1106, Puerto Montt, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10464 de 2009, se concluye banco natural del recurso luga roja ***Gigartina skottsbergii***.
- 5) Solicitud N° 205103079, presentada por Francisco Alfredo Hernán Mayorga Salazar, R.U.T. N° 8.793.645-7, con domicilio en Chullec, domicilio postal en Correo de Achao, Achao, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 1473 de 2008, se concluye banco natural del recurso pelillo ***Gracilaria sp.***
- 6) Solicitud N° 205103174, presentada por Felipe Rafael Chavéz Catepillán, R.U.T. N° 10.694.046-0, con domicilio en Gamboa N° 508, piso 2, Castro, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 618 de 2008, se concluye banco natural del recurso pelillo ***Gracilaria sp.***
- 7) Solicitud N° 206105075, presentada por Luis Andres Petit Huenteo, R.U.T. N° 13.135.653-6, con domicilio en Manao Rural s/n, domicilio postal en Correo de Chacao, Ancud, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 11800 de 2008, se concluye banco natural del recurso jaiba marmola ***Cancer edwardsi***.
- 8) Solicitud N° 207106076, presentada por Ercilia de Lourdes Aguilar Aguilar, R.U.T. N° 8.248.402-7, con domicilio en Pedro Montt N° 457, Quellón, con Informe de Inspección de Terreno C.I. SUBPESCA N° 10567 de 2009, se concluye banco natural del recurso jaiba marmola ***Cancer edwardsi***.

2.- Devuélvase los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

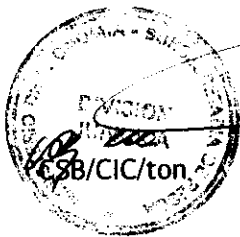
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Agotados los recursos administrativos y judiciales, o transcurrido el plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios establecidos en la ley N° 19.880, los petitionarios podrán requerir a esta Subsecretaría, que se oficie a la Tesorería General de la República, con el objeto de que se proceda a la devolución del 90% del monto consignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, si procediere, para lo cual deberán acompañar copia autorizada del comprobante de la consignación realizada.

5.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca